



Provincia del Neuquén
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Número:

Referencia: EX-2021-00934781- -NEU-SEMH#MERN - S/APROBACIÓN OBJETIVOS ETAPA PILOTO CENCH ÁREA SIERRA CHATA -

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2021-00934781- -NEU-SEMH#MERN del Sistema de Gestión Documental Electrónico iniciado en la Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos, la Ley Nacional 17319, la Ley 2453, los Decretos N° 1086/18, N° 0129/19 y DECTO-2022-1262-E-NEU-GPN; las Resoluciones N° 124/18, N° 163/19, N° 101/22, N° 268/23 del Ministerio de Energía y Recursos Naturales; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución N° 124/18 del Ministerio de Energía y Recursos Naturales, ratificada por el Decreto N° 1086/18, se aprobó el Acta Acuerdo de Inversión Hidrocarburífera suscripta el día 10 de julio de 2018 entre la Provincia del Neuquén y las empresas Pampa Energía Sociedad Anónima, Mobil Argentina Sociedad Anónima y Total Austral Sociedad Anónima, para el área Sierra Chata;

Que mediante el artículo 2° del citado Decreto se otorgó a las mencionadas empresas una Concesión de Explotación No Convencional de Hidrocarburos sobre el área Sierra Chata, por un plazo de treinta y cinco (35) años, en el marco de los artículos 27°, 27° Bis, y 35° de la Ley Nacional 17319, modificada por la Ley Nacional 27007, asimismo conforme artículo 4° del mismo Decreto se estableció que la Concesión de Transporte de Gas Natural asociada tendría un plazo equivalente al plazo de vigencia de la Concesión de Explotación No Convencional de Hidrocarburos, de conformidad con lo previsto en el artículo 41° de la Ley Nacional 17319;

Que por su parte, el artículo 3° de la mencionada norma, estableció que la Concesión de Explotación No convencional de Hidrocarburos otorgada, incluía un Plan Piloto de cinco (5) años durante el cual debían efectuarse inversiones por la suma de dólares estadounidenses quinientos veinte millones (USD 520.000.000) y que el mismo se ejecutaría en dos fases. La fase uno abarcaba los primeros tres años del proyecto, hasta el 26 de julio de 2021 y comprendía la perforación de nueve (9) pozos con objetivo en la formación Vaca Muerta y seis (6) pozos con objetivo en la formación Mulichinco, todo ello con una inversión asociada de dólares estadounidenses doscientos ochenta y cinco millones (USD 285.000.000);

Que una vez finalizada y condicionada por los resultados de la fase uno citada, se entraría en la fase dos del piloto por los siguientes dos (2) años, hasta el día 26 de julio de 2023, la cual consistía en la perforación de seis (6) pozos con objetivo en la formación Vaca Muerta y tres (3) pozos con objetivo en la formación Mulichinco, todo ello con una inversión asociada de dólares estadounidenses doscientos treinta y cinco millones (USD 235.000.000). Dentro de las inversiones mencionadas se contemplaron trabajos de

instalaciones y registraci3n s3smica 3D;

Que por Resoluci3n N° 163/19 del Ministerio de Energ3a y Recursos Naturales, ratificada mediante el Decreto N° 0129/19, se autoriz3 a la empresa Total Austral Sociedad An3nima Sucursal Argentina, en su car3cter de cotitular de la Concesi3n de Explotaci3n No Convencional de Hidrocarburos y de la Concesi3n de Transporte de Gas Natural sobre el 3rea Sierra Chata, a ceder el cien por ciento (100%) de su participaci3n en dichas Concesiones, que representa el tres con cuatro mil quinientos veinti3n diezmil3simos por ciento (3,4521%) del total de las mismas, a favor de la empresa Mobil Argentina Sociedad An3nima, todo ello de conformidad con los art3culos 72° de la Ley Nacional 17319 y 95° de la Ley 2453;

Que por Resoluci3n N° 101/22 del Ministerio de Energ3a y Recursos Naturales, ratificada mediante el Decreto DECTO-2022-1262-E-NEU-GPN, se aprob3 la Adenda I suscripta con fecha 30 de mayo de 2022 al Acta Acuerdo de Inversi3n Hidrocarbur3fera de fecha 10 de julio de 2018, entre el Ministerio de Energ3a y Recursos Naturales y las empresas Pampa Energ3a Sociedad An3nima y M3bil Argentina Sociedad An3nima para el 3rea Sierra Chata;

Que por Nota incorporada a las actuaciones como NO-2023-01083844-NEU-SEMH#MERN, de fecha 15 de mayo de 2023, se presentaron ante la Subsecretar3a de Energ3a, Miner3a e Hidrocarburos las empresas Pampa Energ3a Sociedad An3nima y Mobil Argentina Sociedad An3nima informando el grado de avance y el estado de situaci3n del Plan Piloto para el 3rea Sierra Chata;

Que en dicha presentaci3n las empresas indicaron que a la fecha habr3an logrado perforar, completar y conectar ocho (8) pozos horizontales con objetivo en la Formaci3n Vaca Muerta, correspondientes a la actividad identificada como Pad 1, Pad Norte y Pad 2;

Que los ocho (8) pozos referidos representan un cincuenta y siete por ciento (57%) de avance, frente al total de catorce (14) pozos comprometidos para el Plan Piloto;

Que asimismo, mencionaron que dicha situaci3n les gener3 un desaf3o en relaci3n con el procesamiento y evacuaci3n del gas, ya que alcanzaron la capacidad m3xima de la Planta de Tratamiento de Gas y del gasoducto de entrega (5,0 MMm³/d nominal y 4,7 MMm³/d considerando factores de operaci3n actuales);

Que en raz3n de ello, con el fin de buscar alternativas para superar dicha restricci3n, las empresas suscribieron un acuerdo de interconexi3n con el yacimiento El Orejano, que permitir3 evacuar hasta 1,5 MMm³/d adicionales en car3cter de interrumpibles a trav3s de las instalaciones de compresi3n y tratamiento operadas por YPF Sociedad An3nima en dicha 3rea. Es decir, que la capacidad de evacuaci3n pasar3a a 6,2 MMm³/d, y que dicho incremento no estaba considerado en el Plan Piloto presentado;

Que asimismo las empresas informaron que una vez que la fase de perforaci3n de los pozos se concluya, los mismos ser3n completados en la medida de disponer de equipos de fractura para as3 luego conectarlos al sistema de producci3n. Sin embargo, en caso de postergarse la completaci3n destacan que encontr3ndose el sistema de producci3n de Sierra Chata operando a su m3xima capacidad, no se producir3 ning3n perjuicio para la Provincia en t3rminos de las regal3as hidrocarbur3feras que percibe, dado que gracias al buen resultado de los pozos, al aumento de la capacidad de tratamiento de la PTG por mejoras realizadas (de 4,2 a 4,7) y al acuerdo de evacuaci3n por El Orejano, se vio incrementado el volumen de producci3n del 3rea en mayor medida a la oportunamente proyectada en la Concesi3n de Explotaci3n No Convencional de Hidrocarburos;

Que a su vez, las empresas solicitaron la postergaci3n de los plazos para cumplir con la fase de completaci3n por el tiempo que dure la situaci3n de saturaci3n del sistema de tratamiento y evacuaci3n arriba descripta;

Que en dicho marco, mediante Nota identificada como NO-2023-01194039-NEU-SEMH#MERN, la

Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos dio respuesta a lo solicitado precedentemente por las empresas aceptando las razones expuestas en relación al grado de avance y el estado de situación del Plan Piloto comprometido para el área Sierra Chata;

Que sin perjuicio de ello, se informó oportunamente a las empresas que treinta (30) días antes de la fecha de finalización del Plan Piloto, es decir el 26 de junio de 2023, deberían presentar un informe de avance y cumplimiento de los compromisos asumidos de perforación de los catorce (14) pozos previstos en el Plan Piloto a los efectos de evaluar los pasos a seguir respecto de la situación contractual del área;

Que en este sentido, mediante Nota de fecha 26 de junio de 2023 incorporada a las actuaciones como NO-2023-01404418-NEU-SEMH#MERN, las empresas dieron respuesta a lo requerido y presentaron un informe de avance y cumplimiento de los compromisos asumidos para la fase de perforación de los catorce (14) pozos previstos en el Plan Piloto que fueron considerados en la mencionada Adenda I;

Que posteriormente, mediante Nota de fecha 18 de julio de 2023 identificada digitalmente como NO-2023-01589766-NEU-SEMH#MERN, las empresas se presentaron y manifestaron que de acuerdo con los resultados obtenidos hasta el momento en los pozos del Pad 1, Pad Norte y Pad 2, resulta posible demostrar la comercialidad de la explotación de la Formación Vaca Muerta en el área Sierra Chata en las condiciones del mercado de gas de ese momento, solicitando que se tengan por cumplidos los objetivos de la fase de Plan Piloto;

Que por otro lado, informaron que en relación a las completaciones de los pozos del Pad 3 y Pad 4 que se encuentran pendientes de ejecución, se mantiene vigente lo planificado previamente;

Que a su vez, manifestaron que tienen previsto completar y conectar la totalidad de los pozos en cuestión antes del 30 de noviembre de 2023, sujeto a la disponibilidad de equipamiento de fractura y a la posibilidad de acumular agua en forma previa a las operaciones;

Que por último indicaron que los resultados de dichas actividades serán necesarios para terminar de definir y optimizar el plan de actividades del Programa de Desarrollo Continuo del Área;

Que mediante informe identificado digitalmente como documento IF-2023-02034138-NEU-EXYTRANS#SEMH tomó intervención la Dirección Provincial de Exploración, Explotación y Transporte de Hidrocarburos, informando que de acuerdo a la información presentada por Pampa Energía Sociedad Anónima y a la evaluación técnica realizada, la actividad ejecutada en relación a la Formación Vaca Muerta en el área Sierra Chata ha permitido evaluar el reservorio, identificar a la Cocina y Orgánico Inferior como dos niveles de navegación y ajustar el perfil de producción esperado por pozo, además de definir el diseño de los pozos para la etapa de desarrollo y ajustar las diferentes variables operativas;

Que asimismo, dicha dependencia técnica informó que los parámetros de productividad y operación obtenidos hasta el momento en el área Sierra Chata, son acordes a los registrados en los proyectos vinculados a la Formación Vaca Muerta en el sector centro oeste de la Provincia, lo cual permite inferir que es posible llevar a cabo un plan de explotación de manera económica;

Que por último, la misma área considera que se han cumplido los objetivos del Plan Piloto de la Concesión de Explotación No Convencional de Hidrocarburos del área Sierra Chata, no obstante lo cual la terminación y puesta en producción de los pozos pertenecientes a los PADs 3 y 4 deberá ejecutarse antes del 30 de noviembre de 2023, tal como informó la Operadora en Nota NO-2023-01589766-NEU-SEMH#MERN;

Que a su vez, mediante documento identificado digitalmente como CE-2023-02065522-NEU-INGENER#SEMH consta Libre Deuda de Tasas Retributivas de Servicios de la Actividad Hidrocarburífera del área Sierra Chata;

Que por otro lado, mediante certificado identificado como CE-2023-02072855-NEU-INGENER#SEMH, se otorgó libre deuda de Canon de Exploración y Explotación para el área Sierra Chata, al día 31 de diciembre

de 2023;

Que posteriormente, la Dirección General de Regalías incorporó el documento identificado como CE-2023-02102009-NEU-INGENER#SEMH, mediante el cual se deja constancia de que la empresa Pampa Energía Sociedad Anónima no registra deudas en concepto de Regalías y Canon Extraordinario de Producción respecto a la producción de hidrocarburos en el área Sierra Chata;

Que asimismo, dicha Dirección General incorporó Certificado identificado como CE2023-02110975-NEU-INGENER#SEMH, mediante el cual deja constancia de que la empresa Móvil Argentina Sociedad Anónima no registra deudas en concepto de Regalías y Canon Extraordinario de Producción respecto a la producción de hidrocarburos en el área Sierra Chata;

Que finalmente, mediante informe incorporado digitalmente como IF-2023-02216554-NEU-ECON#SEMH tomó intervención la Dirección Provincial de Economía de la Energía, manifestando que en oportunidad del otorgamiento Concesión de Explotación No Convencional de Hidrocarburos, los objetivos planteados para la fase piloto comprendían mejorar la definición de los proyectos de desarrollo, incluyendo actividad de perforación para la adquisición de información, prueba de tecnologías de completación y delimitación de recursos para lograr el desarrollo de pilotos de producción. Asimismo, agrega que la actividad de pozos en la formación Vaca Muerta permitiría definir los niveles de interés principales, donde aterrizar las ramas horizontales, testear la productividad del objetivo y comenzar a definir el pattern de producción a aplicar durante el desarrollo. Al respecto y de acuerdo a la intervención de la Dirección Provincial de Exploración, Explotación y Transporte de Hidrocarburos, entiende que se han cumplido los objetivos del Plan Piloto de la Concesión;

Que en ese marco, dicha dependencia indica que el compromiso consistente en la terminación y puesta en producción de los pozos pertenecientes a los PADs 3 y 4 deberá ejecutarse antes del 30 de noviembre de 2023, tal como informó la Operadora en Nota NO-2023-01589766-NEU-SEMH#MERN, agregando que las empresas declaran en el informe técnico acompañado que obra como IF2023-01591098-NEU-ECON#SEMH, los montos de inversión ejecutados a la fecha ascienden a la suma de dólares estadounidenses doscientos cuatro millones (USD 204.000.000), quedando pendiente de ejecución la suma aproximada de dólares estadounidenses ciento veintiocho millones (128.000.000), cuyo cumplimiento debe realizarse antes de la fecha indicada precedentemente;

Que además indica dicha dependencia que los montos de inversión comprometidos oportunamente deberán ser certificados por parte de la Autoridad de Aplicación, sugiriendo se establezca que las empresas Pampa Energía Sociedad Anónima y Mobil Argentina Sociedad Anónima deberán acreditar la ejecución de los montos comprometidos para el Plan Piloto del área Sierra Chata, correspondiente a la suma de dólares estadounidenses trescientos treinta y dos millones (USD 332.000.000) antes del 30 de noviembre de 2023;

Que conforme lo expresado precedentemente, la Dirección Provincial de Economía de la Energía no presentó objeciones a la continuidad del trámite;

Que mediante Nota NO-2023-02226787-NEU-SDTA la Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente informó acerca del estado de deuda, por las obligaciones de la Ley 2183 para el área Sierra Chata, operada por la empresa Pampa Energía Sociedad Anónima, expresando que la misma se encuentra con sus obligaciones cumplidas a la fecha y en condiciones de extenderse a dicha compañía el Libre Deuda;

Que el artículo 24º del Decreto DECTO-2021-2128-E-NEU-GPN, modificatorio de la Estructura Orgánica aprobada por Ley 3190 dice: *“Determinase que las competencias del Ministerio de Energía y Recursos Naturales son, entre otras, las siguientes: (...) Ejercer, en coordinación con otros organismos con competencia en la materia, la autoridad de contralor en las explotaciones hidrocarburíferas”*;

Que el artículo 120º de la Ley de Hidrocarburos 2453 indica: *"La aplicación de la presente ley compete a la Subsecretaría de Energía de la Provincia, y el o los organismos que la sucedieran en el ejercicio de sus funciones, con las excepciones que determina el art. 121º."*;

Que el citado artículo 121° indica: "*Compete al Poder Ejecutivo Provincial en forma privativa, la decisión sobre las siguientes materias (...) inc. b) Otorgar permisos y concesiones, prorrogar sus plazos y autorizar sus cesiones*";

Que por imperio de la Ley precedentemente citada, el Ministerio de Energía y Recursos Naturales, en carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley, controla toda la actividad hidrocarburífera;

Que en base a todas las facultades de control y dirección que ostenta el Ministerio de Energía y Recursos Naturales sobre la actividad hidrocarburífera, dictó ad referendum del Poder Ejecutivo Provincial la Resolución N° 268/23;

Que el Ministerio de Energía y Recursos Naturales evaluó el caso concreto, emitió la Resolución correspondiente y la pone en consideración del Poder Ejecutivo Provincial a efectos de su aprobación definitiva;

Que es la propia Ley la que le otorga facultades de control al Ministerio de Energía y Recursos Naturales, teniendo, desde ya, el Poder Ejecutivo Provincial la potestad de la aprobación final;

Que sobre la facultad de contralor con la que cuentan tanto el Poder Ejecutivo Provincial como el Ministerio de Energía y Recursos Naturales, caracterizada doctrina tiene dicho: "*Se reserva al Poder Administrador la decisión respecto de la adjudicación de los derechos a los particulares y reglamentar el marco de obligaciones que éstos deben cumplir*". (Dr. Eduardo Pigretti. Ley de Hidrocarburos comentada, Editorial La Ley, pág. 409);

Que de esta manera, todos y cada uno de los organismos con competencia intervienen otorgando transparencia a los actos que se pretenden aprobar;

Que asimismo ha tomado intervención de competencia la Dirección Provincial de Coordinación Legal del Ministerio de Energía y Recursos Naturales, conforme el artículo 50°, inciso a) de la Ley Provincial 1284, no teniendo objeciones legales que formular al dictado del presente;

Que se cuenta con la intervención de la Fiscalía de Estado de la Provincia, quien se ha expedido mediante Dictamen DICTA-2023-8097-E-NEU-FISCA, avalando la continuidad del trámite;

Que por todo lo expuesto, resulta procedente ratificar la Resolución N° 268/23 del Ministerio de Energía y Recursos Naturales;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1°: **APRUÉBASE** lo actuado en el expediente electrónico EX-2021-00934781- -NEU-SEMH#MERN y **RATIFÍCASE** la Resolución N° 268/23 del Ministerio de Energía y Recursos Naturales.

Artículo 2°: **TÉNGASE** por cumplidos los objetivos previstos para la etapa Piloto establecida en el Acta Acuerdo de Inversión y su Adenda I, correspondiente a la Concesión de Explotación No Convencional de Hidrocarburos otorgada sobre el área Sierra Chata, aprobada por Decreto N° 1086/18, modificado por Decreto DECTO-2022-1262-E-NEU-GPN.

Artículo 3°: **ESTABLÉCESE** que las empresas Pampa Energía Sociedad Anónima y Mobil Argentina Sociedad Anónima deberán terminar, conectar y poner en producción los pozos pertenecientes a los PADs 3 y 4 y asimismo acreditar la ejecución de los montos comprometidos para el Plan Piloto del área Sierra Chata, por la suma de dólares estadounidenses trescientos treinta y dos millones (USD 332.000.000), antes

del 30 de noviembre de 2023.

Artículo 4º: NOTIFÍQUESE a las empresas Pampa Energía Sociedad Anónima y Mobil Argentina Sociedad Anónima.

Artículo 5º: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Energía y Recursos Naturales.

Artículo 6º: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.